✠

Setenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

toca, y pertenece al Rex.to q. es q. a de dar quenta de dhas
Rtas. y no puede gravar al Rl. mayor. a que sea co
brador, y aunque el quiera que solamte. lo quie
ren hacer, porque de otra suerte no le daran la
vara, esto es en perjuicio de la jurisdicion del Alcalde
mayor, porque con la ocupacion de Cobranzas
no pueden tener la puntual, y necesaria asisten
cia, y por el titulo que tiene la Villa, no se le con
cede facultad para que pueda el Rex.to gravar
al Rl. mayor con tales Cobranzas, y aunque se
a ia practicado, precisamte. a vra. sido por lo que
queda referido, de que no le darian la vara
de otra suerte, y por cojerlo, aman el gravamen
y la jurisdicion que padezca, y las facultades que
el Rex.to tubiere de nombrar Rl. mayor. usarà
de ellas a su tiempo, y la referida circunstancia
de dho gravamen, no se tocò en la chancilleria
y esta mandado informar sobre ello por el Rl.
Consejo de las ordenes, como sobre todo lo demas
que contiene la referida Carta orden del
dho Superior tribunal, y hasta que se evaque
no se puede pasar a imponer semejante gra
vamen, y el cumplimto. por su mrd. dado a la
Rl. Provision de la Rl. chanza. de Granada, ni
lo que en esta se manda, no se opone a que aora
no se nombre por el Rex.to Rl. mayor, antes si
en dha Respuesta, y considerando si el sucesor
de su mrd. pudiera tener quedar razones que
a su mrd. no se le previnieron, las recevio, ò dijo
que son perjuicio de ellas segun constara en dha